

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: ADESLAS DENTAL, SAU

ACTIVIDAD: Clínica Dental con equipos de Rayos X

EMPLAZAMIENTO: Avda. Real de Pinto, 21, local

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/09383 - **17567**

27/05/2019

ANTECEDENTES

En fecha 19/02/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares.” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se solicitó documentación adicional el 04/03/2019 aportándose incompleta el 21/03/2019 vía registro y se complementó vía email el 21/05/2019.

Existe Certificado de Conformidad de comprobación formal de fecha 20/10/2015, correspondiente a la Declaración Responsable expediente 500/2015/14334 para la actividad de Clínica Dental. También cuenta con Certificado de Conformidad de comprobación formal de fecha 21/07/2017, correspondiente a la Declaración Responsable expediente 500/2017/08725 para obras de acondicionamiento interior y exterior.

Según informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU), la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de superficie y elementos de una “clínica dental con equipos de rayos X”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicada en el distrito de Villaverde, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en fecha 29/11/18, la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

Se pretende la ampliación de superficie del local inicial (184 m²) con local colindante (105 m²), lo que conlleva también la ampliación de elementos incluyendo un equipo de Rayos X panorámico.

- Superficie Total: 289 m² divididos en: recepción, 3 salas de espera, 9 gabinetes dentales, sala de Rayos X panorámico, sala esterilización, sala de máquinas de climatización, sala explicación tratamientos, almacén, aseos y dependencias auxiliares.
- Relación de maquinaria:
 - 9 sillones odontológicos,
 - 1 unidad de aspiración,
 - 9 equipos de rayos X intraorales,
 - 1 equipo de rayos X panorámico,
 - 1 compresor,
 - 2 autoclaves,

- 1 termoselladora,
- 4 equipos de climatización con evacuación mediante rejillas a fachada ($Q = 2 \times 3.600 + 1 \times 3.300 + 1 \times 2.700 \text{ m}^3/\text{h}$),
- 3 extractores con evacuación conjunta a través de chimenea a cubierta ($Q = 1.250, 1.050, 450 \text{ m}^3/\text{h}$) y
- 1 ventilador de aporte de aire ($Q = 1.720 \text{ m}^3/\text{h}$).

El local contará también con instalación de hilo musical y red de voz y datos.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del local.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el

artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan. Además los paramentos del cuarto de maquinaria contarán con tratamiento acústico.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Los equipos de climatización realizan la renovación del aire interior del local mediante conductos de aporte y evacuación de aire. No disponiendo del preceptivo sistema de recuperación de energía.
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización mediante rejilla a fachada, y de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, se ajusta a lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU), libro 1 modificado.
- Se ha presentado en fecha 13/01/2016 Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA), por lo que se considera realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
- Se aporta contrato con gestor autorizado para la retirada de los residuos biosanitarios.
- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial, presentado con fecha 20/03/2019, ante este Ayuntamiento.
- La sala que alberga el equipo de rayos X panorámico cuenta con un blindaje a de plomo de 2,0 mm.
- Las instalaciones de Rayos X se encuentran declaradas y registradas en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido

en el capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, en fecha 10/03/2016.

- Se aporta certificado de UTPR garantizando la correcta instalación de los equipos radiológicos de fecha 25/01/2016. También presentan Programa de Protección Radiológica.
- La actividad cuenta con autorización de instalación para clínica odontológica concedida por la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en fecha 02/01/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el art. 15 de la OPCAT, en función del área acústica receptora, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. Se deberá dotar a los equipos de reproducción sonora de un **sistema de autocontrol o un tope fijo** que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 28 de la OPCAT. Además, **si se comprobara la superación** de los niveles sonoros permitidos en los

artículos 15 o 16 de la OPCAT, y de acuerdo a lo estipulado en su artículo 25.3, para aquellas actividades de tipo comercial, industrial o de servicios, en las que la emisión de música no esté dentro de la naturaleza de la actividad autorizada, le serán exigibles **todas o algunas de las condiciones de insonorización previstas** en los artículos 26, 27 y 28, concernientes respectivamente a: valores mínimos de aislamiento acústico, disposición de vestíbulo acústico y ausencia de huecos o ventanas al exterior, e instalación de limitador sonoro.

5. La **ventilación del local** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del R.D. 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire caliente y/o enrarecido procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor del aire de extracción, se deberá instalar un **sistema de recuperación energético**, en los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s (1.800 m³/h).

6. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los **productores de residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid, y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el R.D. 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el R.D. 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

9. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el *artículo 14 del citado R.D. 1085/2009*, el **cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*